



Bogotá, 23/11/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500722761



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES TAURO S.A.S.
AUTOPISTA MEDELLIN OIKOS ETAPA 1 OFICINA C19
COTA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **22524** de **05/11/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Yoana Sanchez

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. - 22524 Del 05 NOV 2015

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada TRANSPORTES TAURO SAS, identificada con N.I.T.800.178.929-3.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Decreto 173 de 2001.

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar, inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."

RESOLUCIÓN No. 22524 Del 05 NOV 2015

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga denominada TRANSPORTES TAURO SAS, identificada con N.I.T. 800.178.929-3

HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a ésta Superintendencia, el Informe Único de Infracción al Transporte No. 339230 de fecha 20 de marzo 2013, impuesto al vehículo identificado con placa TNB-589, el cual transportaba carga para la empresa TRANSPORTES TAURO SAS, identificada con N.I.T.800.178.929-3, presuntamente por exceder los límites de peso establecidos en la normatividad, y conforme a los datos registrados en el respectivo tiquete de báscula.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que ésta Superintendencia es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracción al Transporte que se enuncian en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, artículo 46, literal d), modificado por el artículo 96 de la ley 1450 de 2011 que indica:

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) d) En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga".

Decreto 173 de 2001, "Por el cual se reglamenta el servicio público terrestre automotor de carga."

Resolución 10800 de Diciembre 12 de 2003, artículo 1° Cód. 560: "Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente."

Resolución 4100 de 28 de Diciembre de 2004, "Por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional."

Resolución 1782 de 08 de Mayo de 2009, "Por la cual se modifica el artículo 8° de la Resolución 4100 de 28 de Diciembre de 2004."

RESOLUCIÓN No. 22524 Del 05 NOV 2015

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga denominada TRANSPORTES TAURO SAS, identificada con N.I.T. 800.178.929-3

Resolución 11357 de 10 de diciembre de 2012, por la cual se modifica el artículo 5 de la resolución 2888 de 14 de octubre de 2005.

PRUEBAS

Informe Único de Infracción al Transporte No. 339230
Tiquete de Báscula No. 1719266

Teniendo como soporte el Informe de Infracción al Transporte señalado, este Despacho, considera que este mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo:

FORMULACIÓN DE CARGOS

La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTES TAURO SAS, identificada con N.I.T.800.178.929-3, presuntamente transgredió lo dispuesto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 del 2011, en concordancia con lo normado en el código 560 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003; por cuanto el vehículo de placa TNB-589, excedió el peso máximo permitido, según el material probatorio allegado al presente procedimiento.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", es por eso que ante la presunta violación a la norma mencionada, esta Superintendencia procederá a iniciar investigación administrativa en contra de la empresa antes mencionada con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

a. (...);

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

b. (...)"

En mérito de lo puesto, ésta Delegada

RESOLUCIÓN No. 22524 Del 05 NOV 2015

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga denominada TRANSPORTES TAURO SAS, identificada con N.I.T. 800.178.929-3

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada TRANSPORTES TAURO SAS, identificada con N.I.T.800.178.929-3, por la presunta transgresión de lo dispuesto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, en concordancia con lo normado en el código de Infracción 560 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada TRANSPORTES TAURO SAS, identificada con N.I.T.800.178.929-3, con domicilio en la ciudad de COTA, CUNDINAMARCA, en la AUTOPISTA MEDELLIN OIKOS ETAPA 1 OF C 19 correo electrónico transtauro_2005@hotmail.com o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de días diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

22524 05 NOV 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Yessica Chacon
Revisó: Andrea Valcarlos
Revisó: Cordinador Grupo IUT
C:\Users\yessicahacon\Desktop\IUT 339230.docx

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 339230

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA								MINUTOS	
13	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
20	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



Republica de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Caucasia - Planeta Rica Km 60 Paracuta

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	U	V	W	X	Y	Z	
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Bella

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	<input checked="" type="checkbox"/>
BUS	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	VOQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES		<input type="checkbox"/>

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC-8297385

LICENCIA DE CONDUCCION: 17013-10497502C3

EXPEDIDA: 15-01-2013 VENCE: 15-01-2014

NOMBRES Y APELLIDOS: Salazar Surada Luis

DIRECCION: Cl 52 # 57-47 Medellin TELEFONO: 2282314

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

TRANSPORTES TAURO S.A

12. LICENCIA DE TRANSITO

LO 002696077

13. TARJETA DE OPERACION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

RANGO DE ACCION: N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Sr. Samuel Guerra Eduar

ENTIDAD: Serco-Deco

PLACA No: 26191

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE ORDENES DE FORTAS PARA RE TAREAS PROPIAS DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-CORRUPCION)

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

16. OBSERVACIONES

Salapeo de 10 kilos según ticket # 1719266 Transporte Narenga, realizar el transbordo y hacer un peso autorizado para seguir

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Super Intendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE: *Edmundo St.* FIRMA DEL CONDUCTOR: *[Signature]* FIRMA DEL TESTIGO: *[Signature]*

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO C.C. No. C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

El presente Decreto tiene por objeto establecer las condiciones de operación de los vehículos de transporte público terrestre automotor de pasajeros en las zonas de tránsito urbano de Bogotá, D. C., y en las zonas de tránsito urbano de las ciudades de Medellín y Cali, en el marco de la Ley 101 de 1993 y la Ley 102 de 1994.

RESUELVE

El Ministro de Transporte, en uso de sus facultades, expedir el presente Decreto para el cumplimiento de las funciones de transporte público terrestre automotor colectivo, metropolitano, distrital y municipal de pasajeros o mixto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las condiciones de operación de los vehículos de transporte público terrestre automotor de pasajeros en las zonas de tránsito urbano de Bogotá, D. C., y en las zonas de tránsito urbano de las ciudades de Medellín y Cali, en el marco de la Ley 101 de 1993 y la Ley 102 de 1994.



Rad No 2013-560-042299-2
Asunto IUIT ORIGINAL No 339230 DE 20-03-2013, PLACAS TNB
Usario Radiador KARENBERATO -Fecha Radiada 22/07/2013 15:56:21
Destino SUP DELBOADA DE TRANSITO Y TRA - Remitente (EMP) DIR DE TRANSITO Y TRANI
Visite nuestra Página - www.supertransporte.gov.co
Calle 63 Nro. 8A- 48 Bogotá D.C., 3626700

El presente Decreto tiene por objeto establecer las condiciones de operación de los vehículos de transporte público terrestre automotor de pasajeros en las zonas de tránsito urbano de Bogotá, D. C., y en las zonas de tránsito urbano de las ciudades de Medellín y Cali, en el marco de la Ley 101 de 1993 y la Ley 102 de 1994.

SANCIÓN A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TITULARES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRICTAL O MUNICIPAL.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las condiciones de operación de los vehículos de transporte público terrestre automotor de pasajeros en las zonas de tránsito urbano de Bogotá, D. C., y en las zonas de tránsito urbano de las ciudades de Medellín y Cali, en el marco de la Ley 101 de 1993 y la Ley 102 de 1994.

SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las condiciones de operación de los vehículos de transporte público terrestre automotor de pasajeros en las zonas de tránsito urbano de Bogotá, D. C., y en las zonas de tránsito urbano de las ciudades de Medellín y Cali, en el marco de la Ley 101 de 1993 y la Ley 102 de 1994.

SANCIÓN A LOS EMPRENDEDORES, POSEEDORES O TITULARES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las condiciones de operación de los vehículos de transporte público terrestre automotor de pasajeros en las zonas de tránsito urbano de Bogotá, D. C., y en las zonas de tránsito urbano de las ciudades de Medellín y Cali, en el marco de la Ley 101 de 1993 y la Ley 102 de 1994.

SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRITERA.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las condiciones de operación de los vehículos de transporte público terrestre automotor de pasajeros en las zonas de tránsito urbano de Bogotá, D. C., y en las zonas de tránsito urbano de las ciudades de Medellín y Cali, en el marco de la Ley 101 de 1993 y la Ley 102 de 1994.

SANCIÓN A LOS EMPRENDEDORES, POSEEDORES O TITULARES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRITERA.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las condiciones de operación de los vehículos de transporte público terrestre automotor de pasajeros en las zonas de tránsito urbano de Bogotá, D. C., y en las zonas de tránsito urbano de las ciudades de Medellín y Cali, en el marco de la Ley 101 de 1993 y la Ley 102 de 1994.

SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las condiciones de operación de los vehículos de transporte público terrestre automotor de pasajeros en las zonas de tránsito urbano de Bogotá, D. C., y en las zonas de tránsito urbano de las ciudades de Medellín y Cali, en el marco de la Ley 101 de 1993 y la Ley 102 de 1994.

SANCIÓN A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS Y EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ALUMNADOS.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las condiciones de operación de los vehículos de transporte público terrestre automotor de pasajeros en las zonas de tránsito urbano de Bogotá, D. C., y en las zonas de tránsito urbano de las ciudades de Medellín y Cali, en el marco de la Ley 101 de 1993 y la Ley 102 de 1994.

SANCIÓN A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las condiciones de operación de los vehículos de transporte público terrestre automotor de pasajeros en las zonas de tránsito urbano de Bogotá, D. C., y en las zonas de tránsito urbano de las ciudades de Medellín y Cali, en el marco de la Ley 101 de 1993 y la Ley 102 de 1994.

SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las condiciones de operación de los vehículos de transporte público terrestre automotor de pasajeros en las zonas de tránsito urbano de Bogotá, D. C., y en las zonas de tránsito urbano de las ciudades de Medellín y Cali, en el marco de la Ley 101 de 1993 y la Ley 102 de 1994.

SANCIÓN A LOS PROPIETARIOS, TITULARES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA.

SANCIÓN A LOS EMPRENDEDORES, TITULARES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE.

REPROCESOS POR LAS QUE PROCURÓ LA BIRROFLECCION.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las condiciones de operación de los vehículos de transporte público terrestre automotor de pasajeros en las zonas de tránsito urbano de Bogotá, D. C., y en las zonas de tránsito urbano de las ciudades de Medellín y Cali, en el marco de la Ley 101 de 1993 y la Ley 102 de 1994.

ARTÍCULO SEIS.- ADOCIÓN DE FOMENTO.

ARTÍCULO SIETE.- NUEVAS TECNOLOGÍAS.

ARTÍCULO OCHO.- ELABORACIÓN.

Vertical line on the left side of the page.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions.

2. It is essential to ensure that all data is entered correctly and that the system is regularly updated.

3. The second section covers the various methods used to collect and analyze data, including surveys and interviews.

4. This part of the document describes the different types of data that can be collected and how they are used.

5. The final section discusses the challenges of data collection and analysis, and offers some suggestions for overcoming them.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 05/11/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este

No. de Registro 20155500684041



20155500684041

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES TAURO S.A.S.
AUTOPISTA MEDELLIN OIKOS ETAPA 1 OFICINA C19
COTA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **22524 de 05/11/2015** por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

ALCIDES ESPINOSA OSPINO
Coordinador Grupo Notificaciones (E)

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

C:\Users\Felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2015\MEMORANDOS RECIBIDOS ESTRUCTURA PARA INFORMES CUADRO 2\MEMORANDO IUIT 20158100109533\CITAT 22379.odt

